

Archivo General

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

25

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 1923.

Año XV N.º 990

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. firt.4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Diploma de Contador Público.—Se ordena expedir a favor de los señores Gerardo A. Rojas, Carlos F. García y Antonio Forcada.

(Página 2)

Municipalidad de Embarcación.—Se acepta la renuncia de don José D. Ortiz.

(Página 2)

Consejo General de Educación.—Se acepta la renuncia del Presidente doctor Ricardo Araoz.

(Página 2)

Arancel para Ingenieros, Agrimensores y Arquitectos.—Se aprueba.

(Página 3)

Acordando una pensión mensual al ex agente de policía don José Domingo Aguirre.

(Página 3)

Acordando una pensión mensual al ex

agente de policía don Julio Carrión.
(Página 4)

Acordando una pensión mensual al ex agente de policía don Antonio Carrizo.
(Página 5)

Concediendo licencia a la Auxiliar del Ministerio de Gobierno, señora Rogelia A. de Aguiar.

(Página 6)

Comisaría de La Candelaria.—Se concede licencia a don Wenceslao Plaza y se nombra a don Belisario Santillán hijo.

(Página 6)

MINISTERIO DE HACIENDA

Señalando el día 20 de Diciembre para que tenga lugar la incineración de valores fiscales.

(Página 6)

«Obligaciones de la Provincia de Salta».—Se dispone su incineración por valor de setenta mil pesos.

(Página 9)

Habilitando valores.—

(Página 10)

Autorizando la devolución de los descuentos hechos a los sueldos de don Juan Requejo.

(Página 11)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contadores públicos

1344—Salta, Diciembre 15 de 1923

Vista la nota del señor Presidente del Tribunal de Contadores Públicos, por la que comunica que los señores Gerardo A. Rojas, Carlos F. García y Antonio Forcada han llenado la prueba establecida por el artículo 5° del Programa y Reglamentación de la Ley de 2 de Agosto de 1912, para optar al título de Contador Público,

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Expídase diploma de Contador Público Provincial a los señores Gerardo A. Rojas, Carlos F. García y Antonio Forcada.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

Acceptando una renuncia /

1345—Salta, Diciembre 15 de 1923

Vista la renuncia elevada por el señor José D. Ortiz del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de Embarcación.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia interpuesta por don José D. Ortiz, del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de Embarcación.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES.—LUIS LÓPEZ

Acceptando una renuncia

1347—Salta, Diciembre 17 de 1923

Vista la renuncia presentada por el doctor Ricardo Araoz del cargo de Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia,

CONSIDERANDO:

Que conforme al texto expreso de nuestra Constitución, la libertad de la palabra es un derecho asegurado a todos los habitantes del Estado, pudiendo ellos publicar por la prensa sus pensamientos y opiniones sin censura prévia.

Que ante estos términos absolutos, con que, tanto la Carta Fundamental de la Nación y de la Provincia afianzan ese derecho, no pueden jamás los poderes públicos, so pretexto alguno, quebrantarle en sus manifestaciones externas.

Que de consiguiente, resulta inexplicable, que el funcionario dimitente, quien necesariamente ha de suponerse informado de tan elementales preceptos de derecho público, haya podido esperar que el gobierno tome medidas contra la prensa local, cualquiera que fuese la actitud de ella para con él, menos, por cierto, confiar en que se produzca de parte del mismo la palabra de censura que, según los literales términos de su renuncia, él esperaba del señor Gobernador de la Provincia.

Que como lógica consecuencia, el Poder Ejecutivo no puede, ni debe aceptar los cargos, que por falta de censura a la prensa le hace. Tampoco puede, ni debe aceptar el Poder Ejecutivo las otras manifestaciones contenidas en la renuncia, cuando al referirse a las publicaciones

del diario que le ataca, le asigna participación o responsabilidad en ellas, pues no otra conclusión emerge al decir, de aquel diario, que se halla notoriamente vinculado a casa de gobierno. Semejante cargo, como los demás que dicho documento encierra, carecen de toda consistencia, pues nadie ignora la situación de absoluta independencia en que se desenvuelve el Poder Ejecutivo, cumpliendo inquebrantables normas legales y de ética, trazadas en su programa de gobierno. Y, precisamente, el hecho que puntualiza la última parte del texto de su renuncia, evidencia cuán autojajizas son sus imputaciones; por que, si como lo afirma el señor Presidente del Consejo de Educación, y es verdad, el Poder Ejecutivo que le disuadió de ella en ocasión anterior, no habría de buscar un medio tortuoso, y de suyo violento, para separarle del cargo, cuando pudo por aquel otro obtener idéntico resultado.

Que dado lo expuesto, resultan inaceptables, por improcedentes, los términos de la renuncia; correspondiendo aceptarla tan solo en cuanto ella exterioriza la voluntad expresa de abandonar el cargo.

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase dicha renuncia, désele las gracias, comuníquese, etc. GUEMES—LUIS LÓPEZ.

—
Aprobando un arance

1349—Salta, Diciembre 18 de 1923
Vista la presentación del Depar-

tamento de Obras Públicas, informando de lo resuelto por el Tribunal Topográfico con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, la facultad conferida á éste por el Art. 19 de la Ley de 30 de Setiembre último y lo dictaminado por el Señor Fiscal General, de conformidad a aquella,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase el arancel profesional para Ingenieros, Agrimensores y Arquitectos proyectado para rejir en la Provincia por el Tribunal Topográfico del Departamento de Obras Públicas de la misma y de que instruye este expediente.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. GUEMES—LUIS LÓPEZ.

—
Acordando una pensión

1350.—Salta, Diciembre 18 de 1923
Visto este expediente N.º 5395-E, en que corre la solicitud del ex Agente de Policía don José Domingo Aguirre, acogiéndose a los beneficios de la Ley de Amparo Policial, de fecha 30 de Diciembre del año 1915.

CONSIDERANDO:

Que el hecho en que fundamenta el recurrente su pedido, se halla suficientemente comprobado; pues consta del expediente de referencia haber sufrido la fractura del hombro y brazo izquierdo en ocasión del ejercicio de sus funciones públicas;

Que del informe médico legal corriente a fs.2, ultima parte, resulta que dicho agente de seguridad quedará imposibilitado permanentemente para ejercer cualquier movimiento de fuerza y, por tanto, inútil para el servicio;

Que comprobados así ambos extremos legales, es indudable el derecho que invoca el nombrado agente de Policía;

Que, por lo demás, la falta de inscripción del mismo en los registros que prescriben los artículos 1° y 2° del decreto reglamentario de la mencionada ley, no puede ser obstáculo para obtener los beneficios acordados por ésta, toda vez que esos registros no existen por una omisión de la repartición respectiva, o sea por una causa ajena á la voluntad del peticionante y que, por tanto, jamás puede perjudicarlo, ni tampoco la circunstancia de la fecha en que ha formulado su presentación, dado que este ultimo motivo no está determinado en la ley, ni en su reglamento, con la sanción de la pérdida de los beneficios acordados por la primera. -- De consiguiente, ningún reparo podría oponerse a la concesión del amparo que se demanda;

Por tanto, oído el señor Fiscal General y atento lo manifestado por la Jefatura de Policía,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Acuérdase al ex Agente de Policía don José Domingo Aguirre una pensión mensual e-

quivalente al sueldo íntegro que gozaba en su empleo, a partir de la fecha.

Art. 2°.—El gasto que demande la pensión acordada, se hará de rentas generales con imputación a la misma Ley.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ
--J. C. TORINO

Acordando una pensión

1351 Salta, Diciembre 18 de 1923

Visto este expediente N° 5560 E, en que corre la solicitud del ex Agente de Policía, don Julio Carrión, acogiéndose á los beneficios de la Ley de Amparo Policial, fecha 30 de Diciembre del año 1915,

CONSIDERANDO:

Que el hecho en que fundamenta el recurrente su pedido, se halla suficientemente comprobado; pues consta del expediente mencionado haber sufrido la fractura de la pierna en ocasión del ejercicio de su funciones públicas.

Que del informe médico legal corriente á fs.3, última parte, resulta que dicho agente de seguridad quedará imposibilitado permanentemente para el trabajo.

Que la falta de inscripción del peticionante en los registros que determinan los artículos 1° y 2° del decreto reglamentario de la expresada ley, no puede ser óbice para obtener los beneficios acordados por ésta, toda vez que esos registros no existen por una omisión de la repartición respectiva, o sea por una causa ajena á la

voluntad del recurrente y que, por tanto, jamas puede perjudicarlo, ni tampoco la circunstancia de la fecha en que ha formulado su presentación, dado que este último motivo no está determinado en la ley, ni en su reglamento, con la sanción de la pérdida de los beneficios acordados por la primera.—De consiguiente, ningún reparo podría oponerse á la concesión del amparo que se demanda.

Que comprobados asi ambos extremos de la Ley, es evidente el derecho que invoca el solicitante.

Por tanto y conforme á los artículos 1° y 3° de la misma,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Acuérdase al ex Agente de Policía don Julio Carrión una pensión mensual equivalente al sueldo íntegro que gozaba en su empleo, a partir de la fecha.

Art. 2°.—El gasto que demande la pensión acordada, se hará de rentas generales con imputación á la misma Ley,

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ—J. C. TORINO

Acordando una pensión

1352--Salta, Diciembre 18 de 1923

Visto este expediente N° 5393, letra E, motivado por la solicitud del ex Agente de Policía Antonio Carrizo, acogiéndose á los beneficios de la Ley de Amparo Poli-

cial, fecha 30 de Diciembre del año 1915,

CONSIDERANDO:

Que el echo en que fundamenta el recurrente aquella solicitud, se halla suficientemente comprobado, pues consta del respectivo expediente el accidente sufrido con ocasión del ejercicio de sus funciones públicas.

Que del informe médico legal corriente á fojas 8 consta que quedará incapacitado para el trabajo de una manera permanente el peticionante.

Que comprobados asi ambos extremos legales, es indudable el derecho que invoca el nombrado agente de la Policía.

Que, por lo demás, la falta de inscripción del mismo en los registros que prescriben los artículos 1° y 2° del decreto reglamentario de la mencionada Ley, no puede ser obstaculo para obtener los beneficios que ella otorga, dado que esos registros no existen por omisión de la institución pública respectiva; es decir, por una causa absolutamente ajená á la voluntad del recurrente y que, en consecuencia, nunca puede perjudicarlo ni tampoco la circunstancia del retardo con que ha formulado su presentación, pues que no está determinado en la Ley, ni en su reglamentación, la sanción de la pérdida de los beneficios acordados por la primera.—De consiguiente, ningún reparo de esta naturaleza corresponde á la concesión del amparo que se demanda y que constan puntualizados en los expedientes 5394 y el presente.

Por tanto, oído el señor Fiscal General y conforme á los artículos 1° y 3° de la misma Ley,

El Poder Ejecutivo de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Acuérdase al ex Agente de Policía don Antonio Carrizo una pensión mensual equivalente al sueldo íntegro que gozaba en su empleo, a partir de la fecha.

Art. 2°.—El gasto que demande la pensión acordada, se hará de rentas generales con imputación á la misma ley.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ—J. C. TORINO

Concediendo licencia

1355-Salta, Diciembre 20 1923.

Visto el expediente N° 5263-C, por el que la Auxiliar del Ministerio de Gobierno, señora Rogelia A. de Aguiar, solicita licencia por el término de un mes, acompañando al efecto el respectivo certificado médico; atento lo informado por Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese un mes de licencia, con goce de sueldo, a la Auxiliar del Ministerio de Gobierno, señora Rogelia A. de Aguiar.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

Licencia y Nonbramiento

355 —Salta, Diciembre 20 de 1923.

Vista la nota N° 3752, de la Jefatura de Policía, con la que se acompaña la solicitud de licencia elevada por el Comisario de la Candelaria, don Wenceslao Plaza; atento el certificado médico que se adjunta,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese dos meses y veinte días de licencia al Comisario de la Candelaria don Wenceslao Plaza, debiendo ser el primer mes con goce de sueldo.

Art. 2°.—Nómbrese por igual tiempo Comisario de la Candelaria, al señor Belisario Santillán hijo.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

Incineración de valores

1346-Salta, Diciembre 17 de 1923

Visto el expediente N° 483 J, en el que el señor Jefe de Depósito, Suministros y Contralor envía una nómina de valores de impuestos fiscales que existen inoficiosamente en dicha oficina y siendo necesario proceder a su incineración conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Contabilidad.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Señálase el día 20 del corriente mes a horas 10 para que tenga lugar el acto de incineración de los siguientes valores, en el patio central de la Casa de Gobierno y en presencia del Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda

da, Contador General, Tesorero General y Escribano de Gobierno y Minas, quien levantará el acta correspondiente.

Ley N° 852

Cigarros:

3.121	Estamp. de \$	0.02
6.310	» » »	0.04
24.903	» » »	0.04
620	» » »	0.05
3.525	» » »	0.20
2.970	» » »	0.04
500	» » »	0.10
24.000	» » »	0.05
811	» » »	0.30
36.000	» » »	0.04
980	» » »	0.05
700	» » »	0.10
930	» » »	0.07
39	» » »	0.10

Cigarrillos:

15.000	Estamp. de \$	0.05
3.000	» » »	0.04
540	» » »	0.02
2.800	» » »	0.05
333	» » »	0.04
104	» » »	0.07
10.665	» » »	0.04
500	» » »	0.07
1.700	» » »	0.02
1.505	» » »	0.05
686	» » »	0.30
1.067	» » »	0.05
1.888	» » »	0.05
880	» » »	0.10
50	» » »	0.10
146	» » »	0.20

Tabacos:

6.906	Estamp. de \$	0.20
4.188	» » »	0.20
3.567	» » »	0.50
1.700	» » »	0.13
700	» » »	0.10

410	Estamp. de \$	0.30
950	» » »	2.50
955	» » »	1.—
1.000	» » »	0.26
1.000	» » »	0.65
1.000	» » »	1.50
649	» » »	0.60
12.446	» » »	0.30
1.950	» » »	0.20
100	» » »	0.20
50	» » »	2.50
1.700	» » »	0.10
7.246	» » »	0.10

Naipes:

670	Estamp. de \$	0.20
-----	---------------	------

Bebidas:

3.450	Estamp. de \$	0.03
2.555	» » »	0.25
3.950	» » »	0.30
4.600	» » »	0.20
3.974	» » »	0.40
4.565	» » »	0.16
250	» » »	0.20
49.750	» » »	0.10
4.700	» » »	0.12
837	» » »	0.06
849	» » »	0.05
1.981	» » »	0.50
1.000	» » »	0.05
555	» » »	0.20
30.219	» » »	0.02 ¹ / ₂
3.533	» » »	0.03
2.382	» » »	0.30
1.083	» » »	1.—
496	» » »	0.40
500	» » »	0.10
524	» » »	0.20
95	» » »	0.50
100	» » »	1.—
166	» » »	0.10
25	» » »	0.02 ¹ / ₂
25	» » »	0.06
30	» » »	0.05

16	Estamp. de \$	0.12
65	»	» » 0.30
85	»	» » 0.03
26	»	» » 0.06
10	»	» » 0.25
99	»	» » 0.03
3.900	»	» » 0.05

Ley N° 213

Cigarros:

100.000	Estamp. de \$	0.03
27.430	»	» » 0.10
3.878	»	» » 0.05
27.000	»	» » 0.01
84.600	»	» » 0.03
5.592	»	» » 0.02
5.000	»	» » 0.03
139	»	» » 0.01
9	»	» » 0.03

Cigarrillos:

50.580	Estamp. de \$	0.03
19.510	»	» » 0.01
7.950	»	» » 0.05
540	»	» » 0.08
200	»	» » 0.02
30.257	»	» » 0.10
8.233	»	» » 0.01

Tabacos:

21.200	Estamp. de \$	0.10
--------	---------------	------

Ley N° 269

Perfumes:

51.938	Estamp. de \$	0.30
475	»	» » 0.50
2.000	»	» » 0.10

Ley de sellos

2.000	Estamp. de \$	5.—	Año 1915
625	»	» » 20.—	» 1914
400	»	» » 20.—	» 1909
1.800	»	» » 5.—	» 1921
25	»	» » 20.—	» 1920
5	»	» » 10.—	» 1914
1.205	»	» » 0.05	» 1920, 1921 y 1922
531	»	» » 0.10	» 1919 » »

171	Estamp. de \$	0.25	» 1910 y 1922
50	»	» » 0.25	» 1921
46	»	» » 0.50	» »
48	»	» » 0.10	» »
50	»	» » 0.05	» »
5	»	» » 1.—	» »
271	»	» » 1.—	» »
504	»	» » 0.50	» » y 1922
52	»	» » 2.—	» » »
342	»	» » 0.75	» 1922
20	»	» » 0.25	» 1921
25	»	» » 0.50	» »
50	»	» » 0.10	» »
25	»	» » 0.05	» »
25	»	» » 1.—	» »
50	»	» » 1.—	» »
10	»	» » 0.50	» »
41	»	» » 0.25	» 1915
40	»	» » 20.—	» 1922
25	»	» » 0.03	» »
5	»	» » 0.25	» »
15	»	» » 0.10	» »
23	»	» » 0.05	» »

Ley de guías

41	de \$	10.—	Año 1919
2	»	» » 20.—	» 1914
99	»	» » 10.—	» 1919
1	»	» » 0.50	» 1921
3	»	» » 50.—	» »
9	»	» » 10.—	» »
15	»	» » 2.—	» »
11	»	» » 100.—	» »
24	»	» » 0.50	» »
25	»	» » 0.30	» 1922
14	»	» » 10.—	» »
13	»	» » 100.—	» »
9	»	» » 20.—	» »
13	»	» » 5.—	» »
4	»	» » 50.—	» »
100	»	» » 3.—	» »
50	»	» » 2.—	» »
6.900	»	» » 10.—	» 1913
3.100	»	» » 10.—	» 1911
575	»	» » 10.—	» 1922

Ley de vinos

10	Estamp. de \$	5.—	Año 1921
25	»	» » 10.—	» »
40	»	» » 5.—	» »
20	»	» » 0.05	» »
18	»	» » 0.50	» »
10	»	» » 2.—	» »

7 Estamp. de \$	1.— Año	»
5.800 » » »	4.— »	1913
500 » » »	10.— »	1909
80 » » »	5.— »	1911
25 » » »	10.— »	1921

Ley de bosques

17 Estamp. de \$	0.10 Año	1919
21 » » »	0.50 »	1921
25 » » »	50.— »	1920
20 » » »	10.— »	1921
44 » » »	1.— »	1921
8 » » »	2.— »	1921
15 » » »	20.— »	1922
25 » » »	10.— »	»
46 » » »	2.— »	»
20 » » »	5.— »	»
45 » » »	0.05 »	»
20 » » »	0.50 »	»
58 » » »	0.20 »	»
14 » » »	0.10 »	»
22 » » »	1.— »	»
1.500 » » »	5.— »	1911
1.400 » » »	10.— »	1911
1.500 » » »	10.— »	1910

Ley de multas

20 Estamp. de \$	1.— Año	1909
68 » » »	10.— »	1909
25 » » »	1.— »	1914
15 « » »	50.— »	1921
13 » » »	100.— »	1921
5 » » »	20.— »	1921
24 » » »	0.50 »	1921
23 » » »	0.10 »	1921
9 » » »	100.— »	1922
20 » » »	50.— »	1922
15 » » »	10.— »	1921
400 » » »	10.— »	1911
1.400 » » »	5.— »	1911

Patentes generales Ley N° 1042

13 Estamp. de \$	5.— Año	1921
6 » » »	100.— »	1921
10 » » »	200.— »	1921
24 » » »	20.— »	1921
1 » » »	50.— »	1921
1 » » »	5.— »	1921
1.400 » » »	5.— »	1922

Ley de cueros N° 1037

4 Estamp. de \$	5.— Año	1921
5 » » »	4.— »	1921

5 Estamp. de \$	20.— Año	1921
21 » » »	2.— »	1922
20 » » »	20.— »	1922
13 » » »	10.— »	1922
3 » » »	20.— »	1922
2 » » »	5.— »	1922
23 » » »	0.50 «	1922
19 » » »	0.30 »	1922
480 » » »	5.— »	1921

Ley de azucar N° 503

18 Estamp. de \$	50.— Año	1921
5 » » »	20.— »	1921

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO.

Modificando una disposición

1348-Salta, Diciembre 18 de 1923
Visto el expediente N° 413-B, del Ministerio de Hacienda, en el que el señor Presidente—Gerente del Banco Provincial de Salta expresa la conveniencia de que la incineración de «Obligaciones de la Provincia de Salta» a efectuarse el día 31 del corriente mes, emitidas por Ley de 30 de Setiembre de 1922, se haga en su lugar, de «Obligaciones» de la Ley 20 de Julio de 1921 (ratificada por la de 5 de Junio de 1922), en vista del mal estado de conservación en que se encuentra la emisión de 1921, como también, solicita se disponga el cange de la suma de \$ 475.—que el citado Banco tiene en «Obligaciones» de emisiones ya retiradas de la circulación, y,

CONSIDERANDO:

Que el motivo indicado es suficiente para que el P. E. subsane la situación apuntada por el señor Presidente—Gerente del Banco Provincial, en forma que se evi-

ten los inconvenientes de la circulación de valores deteriorados;

Que en mérito a esta misma causa, la H. Legislatura sancionó la Ley de 27 de Junio del corriente año, autorizando al P. E. a incinerar «Obligaciones» de la emisión 1921, en lugar de las emitidas por Ley de 30 de Setiembre de 1922;

Que para proceder de igual manera en el presente caso, solo bastaría cangear el importe de \$ 70.000.—de las «Obligaciones» que deben incinerarse, con igual valor en «Obligaciones» de la última emisión, sin que éste procedimiento altere en manera alguna los efectos de las dos leyes de emisión y sus complementarias;

Que juntamente con las «Obligaciones» indicadas, corresponde disponer el cange de la suma de \$ 475.—en «Obligaciones» vencidas de la Ley N° 852, las que también deben ser incineradas con cargo a la misma Ley,

Que encontrándose en receso la Honorable Legislatura y siendo necesario proceder en la forma expresada por el señor Presidente Gerente del Banco Provincial, por así requerirlo el interés público y de conformidad a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1° La incineración de \$ 70.000.—en «Obligaciones de la Provincia de Salta», que según Ley de 30 de Setiembre de 1922

debe efectuarse el día 31 del corriente mes, se hará por igual valor en «Obligaciones» de la Ley de 20 de Julio de 1921.—

Art. 2° La incineración se hará el día indicado a horas 10 en el patio central de la Casa de Gobierno en presencia del señor Ministro de Hacienda, Fiscal General, Tesorero General y Escribano de Gobierno y Minas, con las formalidades de Ley.—

Art. 3° Autorízase a abonar por Tesorería al Banco Provincial de Salta, la suma de \$ 475.—moneda nacional, en cambio de igual valor en «Obligaciones» vencidas de la Ley N° 852, las que se incinerarán juntamente con las «Obligaciones» a que se refieren los artículos anteriores.—

Art. 4° Dése cuenta en oportunidad a la Honorable Legislatura.—

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. — GUEMES — J. C. TORINO — LUIS LÓPEZ

Habilitando valores

1353 — Salta, Diciembre 19 de 1923

Vista la nota de Receptoría General de Rentas Expte. N° 1119, Letra R, por la que solicita se le provea de valores de impuesto al consumo y atento al informe de la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° —Habilítense por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, los siguientes valores fiscales: de impuesto al consumo:

ESTAMPILLAS PARA CERVEZA
50.000 estampillas de bebidas de \$0.03 para Cerveza de \$ 0 10.

Art. 2°.—Hágase entrega de los valores de referencia a Contaduría General.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. — GÜEMES—J. C. TORINO

Autorizando una devolución

1354—Salta, Diciembre 19 de 1923

Visto el expediente N° 1240 C, en el que el señor Juan Requejo solicita la devolución de los descuentos hechos a su sueldos como empleado de Policía; y,

CONSIDERANDO:

Que según informe del Ministerio de Gobierno, fs. 2, la cesantía se produjo de hecho al no haber sido designado para continuar desempeñando el cargo, durante el personal de Policía se encontraba en comisión por disposición del P. E;

Que no habiéndose producido la cesantía por causas imputables al recurrente, considérase que ella se produjo por no requerirse sus servicios;

Que según la liquidación de los descuentos efectuados, fs. 2, éstos importan \$ 34. 63;

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley de la materia, atento al informe favorable de la Junta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y dictámen del señor Fiscal General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase la devolución de la suma de treinta y cuatro

pesos con 63 centavos moneda nacional a favor del señor Juan Requejo, por el concepto expresado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GÜEMES—J. C. TORINO

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Juicio: por falta de Escrituración
Domingo A. Teseyra vs. Municipalidad Rosario de la Frontera.
Jueces: Doctores Cornejo, Tamayo, Padilla.*

Salta, Febrero 22 de 1921

Vistos: el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 5 de Noviembre de 1920 —

CONSIDERANDO:

Que la prueba de confesión producida por el recurrente ante esta instancia le ha resultado contraria á sus pretensiones, toda vez que aún en el caso de que pudiera considerarse evasiva la contestación dada por el Presidente de la Municipalidad de Rosario de la Frontera á la pregunta primera del pliego de fs. 34, ello no autorizaría a tenerlo por confeso con arreglo a la doctrina del art. 143 del C. de Ptos. según el cual es necesario que a la respuesta evasiva del absolvente se insista con apercibimiento de darlo por confeso.—

En virtud de este fundamento y no habiendo el actor probado los hechos en que fuada su derecho.—

SE RESUELVE:

Confirmar, con las costas del recurso, la sentencia apelada que no hace lugar á la acción de escrituración

entablada por el Dr. David Saravia en representación de Don Domingo A. Teseyra contra la Municipalidad de Rosario de la Frontera.

En cincuenta pesos $\frac{m}{n}$ se regula el honorario del Dr. Arturo Torino por su trabajo ante esta instancia.

Hágase saber, tómesese razón, repóngase y devuélvase.

Vicente Tamayo, A. F. Cornejo, Francisco Padilla. Ante mí Eurique Klix.

Juicio Embargo Preventivo seguido por Don Manuel Gonzalez Soto contra Pedro, S. Ferrari. Jucces: Dres. Cornejo, Padilla, Tamayo.

Salta, 11 de Febrero de 1921

Vistos: El recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha Julio 14 de 1920.

CONSIDERANDO:

I) — Que el embargo se solicitó para garantizar el cumplimiento del contrato de fs. 9 en el que figura, como obligación á cargo del embargado, aparte de la principal de entregar el ganado vendido, la de levantar cuatro documentos que tiene firmados a favor de Gonzalez Soto. — En consecuencia, la disposición legal á aplicarse es la contenida en el Art. 379 inc. 3^o del Código de Procedimientos C.

II) Que la existencia del contrato bilateral está acreditada en la forma sumaria establecida por el inc. 2^o del mencionado artículo, y de su cuerpo resulta *prima facie* que el solicitante ha cumplido con la obligación, de pagar á cuenta del ganado comprado, la suma de cien pesos $\frac{m}{n}$. El resto sería abonado una vez que el vendedor hiciera entrega

de los animales, para lo que se fijó un plazo hasta el 10 de Abril de 1914. De ello resulta que no es el caso de que el solicitante del embargo acredite haber cumplido las obligaciones a su cargo toda vez que ese cumplimiento, por convenio de partes, quedó supeditado a la prestación previa, por parte del vendedor, de las obligaciones a su cargo, de donde se desprende que el auto recurrido es arreglado a derecho, en cuanto las diligencias que le sirvieron de antecedente reúnen los requisitos del Art. 379 inc. 3^o del Código de Procedimientos Civiles.

III) Que las diligencias de la traba de embargo efectuadas por el Juez de Paz por orden del de 1^a Instancia no han venido a conocimiento del Tribunal por ninguno de los recursos autorizados por la ley, ya que el recurrente se ha limitado á pedir «apelación del auto que ha ordenado el embargo preventivo». — En consecuencia, la cuestión referente á la nulidad de aquellas diligencias es extraña al presente recurso.

Así se declara — Por ello — Se confirma el auto recurrido que ordenó trabar embargo preventivo en los bienes de don Pedro Ferrari, con fecha Julio 14 de 1920. Y se desestima el pedido de nulidad formulado.

Hágase saber, tómesese razón y repóngase y devuélvase — Sobre raspado en, civiles: — Vale — Francisco Padilla, A. F. Cornejo, Vicente Tamayo. Ante mí, Eurique Klix.

Ampliación de Sentencia Baudilio Jaso vs. Indalecio Machi por cobro

de pesos: Jueces Doctores: Cornejo, Padilla, Tamayo

Salta, Febrero 23 de 1921.

No refiriéndose la aclaración solicitada, al fallo de este Tribunal de fs. 68 vta. ni siendo la medida solicitada a fs. 67 vta. de la competencia del mismo, toda vez que es ajena a la cuestión venida en grado en virtud de un recurso de apelación en relación, ocurra el interesado ante quien corresponda.—Francisco Padilla, A. F. Cornejo, Vicente Tamayo, ante mí, Enrique Klix.

EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Maria Nuñez de Hernandez**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Diciembre 21 de 1923. Enrique Saumillan, Escribano Secretario. (N° 431)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª nominación de esta Provincia, doctor Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **José Pio Ramos**, ya sean como herederos o acreedores

para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Diciembre 18 de 1923. Enrique Saumillan, Escribano Secretario. (N° 435)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Angel Maria Figueroa, y primera Nominación, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Maria Ines Gutierrez de Sangueso**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y secretaria del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito, secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Noviembre 19 de 1923.—D. F. Cornejo (hijo), escribano secretario. (N° 436)

PEDIDO DE CONCESION DE AGUA

Salta, Diciembre 10 de 1922.—Francisco S. Urquiza, fijando domicilio en la casa calle Balcarce N° 415, a S. S. digo:

Que según resulta del título que acompaño poseo un bien raíz situado en el departamento de la Caldera, partido de Vaqueros, denominado «Cerro de Buena Vista».

Haciendo uso del derecho que me acuerda el Código Rural vengo a pedir se me acuerde el derecho de hacer uso de los sobrantes de agua del Rio de Wierna para irrigar esa heredad en cantidad que alcance a cien litros por segundo, siendo la extensión que me propongo regar de ciento noventa hectáreas.

Cumpliendo las prescripciones lega-

les, acompaño un croquis explicativo del recorrido de la acequia, la que arrancando del río nombrado y siguiendo por el curso actual de la acequia de la finca Vaqueros, al Oeste del camino nacional de ésta a Jujuy se desprendará un ramal que irá a desembocar en los terrenos a irrigarse.

En este recorrido no hay que hacer otra obra de arte que un sifón que atraviesa el cauce de un río seco que a veces recoje las corrientes veraniegas.

La acequia proyectada para llegar a mis terrenos atraviesa únicamente la finca nombrada de propiedad de los herederos Toranzos y doctor Carlos Serrey.

Por tanto y teniendo por presentada esta solicitud, díguese S. S. ordenar previamente se recabe informes de la Municipalidad de la Caldera y se publique edictos a fin de que los que se crean lesionados en sus derechos hagan valer su oposición en forma.

Será justicia—F. S. Urquiza.

Ministerio de Gobierno, Salta,
Enero 12 de 1923.—De acuerdo a lo que prescribe el Código Rural en su artículo 112, inciso 5°, publíquese durante treinta días en el diario La Provincia.—ORTELLI. (437)

REMATES

Por José María Decavi

El día 5 de Marzo de 1924, a las 17 horas, en mi escritorio Santiago N° 450, por disposición del señor Juez de la Nominación, perteneciente a la sucesión de los esposos Pedro y Evarista Choque de Copa, he de rematar con la base de \$ 4.333,33 equivalentes a las dos terceras partes de la valuación fiscal la casa y terreno ubicadas en esta ciudad en la calle España N° 936 al 946, constante de 8 habitaciones, zaguan, patio, W.C., galponcito, etc. so-

bre un terreno de 15,00 mts de frente por 65 10 de fondo ó sea una superficie de 976,50 metros cuadrados, con arboles frutales y dentro de los siguientes límites: Norte y Oeste con Domingo Uribarri; Este, doctor Flavio Arias, y sud, calle España. En el acto del remate el 20% como seña y a cuenta de la compra.—J. M. Decavi (N° 432)

Por José María Decavi

El día 14 de Marzo de 1924, a horas 17 en mi escritorio Santiago 450, por disposición del señor Juez de 1ª nominación y perteneciente a la ejecución seguida por don Jorge de Bancarel contra don Manuel Baudilio Velazquez, he de rematar con la base de \$ 750,00 $\frac{m}{n}$ equivalentes a las dos terceras partes de la valuación fiscal, los derechos y acciones perteneciente al ejecutado y que representan la cuarta parte indivisa de la fracción que en las operaciones de deslinde, mensura, amojonamiento y división, ha correspondido a los herederos de Casiano Velazquez, en la propiedad denominada «Santa Rosa» o «Tipayoc», derechos y acciones que equivalen a 2.642 hectáreas 89 áreas, 69 centiareas, ubicada en el Departamento de Iruya, dentro de los siguientes límites: Norte, Río Grande de Iruya; Sud. «El Causillar» de Juan R. Herrera; Este, finca «Santiago» de Patrón Costas y Oeste, «Casas Grandes» de Herederos Madrigal.

En el acto del remate el 50% como seña y a cuenta de la compra.—Títulos y planos en el escritorio del suscrito, martillero.—J. M. Decavi (N° 433)

Por José M. Leguizamón

Por disposición del señor Juez doctor Figueroa y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Constructor de Salta contra los herederos de don Navor Frías, el 9 de Febrero de 1924, a las 10, en mi

escritorio Alberdi 323, venderé con base de doce mil pesos, la finca «El Carmen» ubicada en el Departamento de Cafayate, de esta provincia.— José M^a. Leguizamón, martillero.

(N 434)

Por Antonio Forcada

REMATE JUDICIAL

De una finquita a orillas del Río Pasaje, sobre la línea de Metán a Barranqueras, cubierta de montes de quebracho; por las dos terceras partes de su tasación fiscal, o sean \$ 6.000 al contado

Por orden del señor Juez de 1^a Instancia en lo Civil y Comercial y 2^a Nominación, doctor Alberto Mendioroz, remataré en subasta pública y al mejor postor, el día 31 de Diciembre próximo, a las 4 de tarde, en mi escritorio España 666, el siguiente inmueble, propiedad de la señora Juana Miranda de Alvarez, embargado en el juicio sucesorio de don Francisco Alvarez, cobro de honorarios:

Una casa y terreno, denominados de «Barranca Alta», situados en el partido de San José de Orquera, departamento de Metán, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con Santos Cuellar; Sud, Javier Saravia; poniente, con la línea del «Quemado»; nacimiento, Río Pasaje; con la base de \$ 6.000 al contado.—Antonio Forcada, martillero

(N° 438)

Por López Cross

Por disposición del Juez de 1^a Instancia doctor Cánepa y como perteneciente al juicio por cobro de honorarios seguido por el doctor Julio Figueroa Salguero, vs. Lucindo Juarez, el día 27 de Diciembre, en mi escritorio calle Córdoba esquina Urquiza, a horas 17, venderé 35 animales vacunos, los que se encuentran en el Rosario de la Frontera.—Salta, Di-

ciembre 27 de 1923.—López Cross
(N° 439)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Ésta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial.